

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer: Cali, 18 de marzo de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 540
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00439-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial y por resultar procedente lo solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, adecuando al tenor legal su pretensión cautelar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DÉCRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado DAGOBERTO ADRADA, adelantado en el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali, donde figura como demandante la COOPERATIVA COOPTECOL, radicada bajo el No. 2019-00130.

Líbrese el oficio respectivo para lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAR 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria